

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 9 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA.

Con autorización del Señor Gobernador, no se publicará el BOLETÍN más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, durante los meses de Mayo y Junio.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 86.

Servicio Agronómico.

Deseoso el Gobierno de S. M. de conocer la forma del contrato de trabajo en los distintos organismos que con la vida oficial se relacionan, se ha servido dirigirse á los Gobernadores civiles de las provincias de España para que éstos lo hagan á su vez á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos de su respectiva jurisdicción pidiendo los datos referentes al número de obreros, jornada, descanso, salario, etc., en todos los servicios que realizan.

Para facilitar la contestación á toda la serie de extremos que abraza el contrato de trabajo, se ha servido enviar igualmente el cuestionario, que cumpliendo las órdenes de la Superioridad á continuación se inserta, y que debe ser contestado por

las entidades anteriormente citadas á la mayor brevedad posible.

Espero que las dignas Autoridades á quienes me dirijo desplegarán el mayor celo en el cumplimiento de un servicio cuya inmensa importancia no he de encarecer, evitándome así el disgusto de emplear medios de rigor para conseguirlo.

CUESTIONARIO.

I.

Servicios á cargo directo de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos.

1.º Número y clase de establecimientos fabriles, centros de explotación industrial, de construcción ó simplemente de servicios desempeñados por obreros manuales.

2.º Número de obreros empleados en los servicios de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos con expresión:

I. De la naturaleza del servicio.
II. Del número de niños, mujeres y adultos utilizados en el mismo.

3.º Fórmula de retribución ó salario:

I. Por horas.
II. Por días.
III. Por piezas á destajo.
IV. En otras formas.

4.º Duración del trabajo:

I. Horas de jornada.
II. Descanso, cuántos y tiempo que dura en el día.

III. Trabajo nocturno si lo hay y en caso afirmativo duración.

IV. Descanso dominical ó turno semanal de reposo.

V. Término medio anual de días laborables en los cuales no trabajan los obreros, explicando las causas.

5.º Términos ó plazos del pago del salario:

Por semanas, quincenas ó meses. Si se le dá al obrero habitación. Si se le procuran otros servicios: Médico, botica, etc., y en qué forma.

6.º Cuantía del salario:

I. Salario máximo.
II. Término medio del salario.
III. Salario mínimo.

7.º Aplicación que se ha hecho de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900. Si se ha ejercitado la autorización á que se refiere el art. 12 de esta ley. Si existen sociedades de seguros contra accidentes, condiciones de las mismas y resultados conseguidos con ellas.

II.

Servicios encomendados á concesionarios ó arrendatarios.

1.º Obtener análogos datos de las Compañías ó sociedades que por subrogación de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos prestan servicios públicos, ya en virtud de contrata ya de arriendo, respecto de:

I. Número de obreros.
II. Forma de la retribución ó salario.
III. Duración de la jornada y su interrupción en descansos diarios y el reposo dominical.
IV. Términos ó plazos del jornal.
V. Cuantía del salario.
VI. Cooperativas patronales ó tiendas de las cuales hayan de proveerse forzosamente los obreros á cuenta del salario.

VII. Aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y constitución de sociedades de seguros.

2.º Recabar de dichas sociedades si en las cláusulas de los pliegos de condiciones figura alguna que in-

terese ó aclare los extremos comprendidos en este cuestionario.

Palencia 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 87.

Según me participa el Alcalde de Osorno se ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de dicha villa Paulino Hijosa Gil, manifestando que el día 7 del actual á las doce le fué robado un macho en el pueblo de Herrera de Pisuegra.

Señas.

Un macho cerrado, de siete cuartas y dos dedos, pelo rojo, sin esquilarse, herrado de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco al cuello.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura del autor ó autores de dicho robo y que caso de ser habidos sean puestos á disposición del Alcalde de Osorno.

Palencia 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 88.

«El Alcalde de Boada con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que según me participa el vecino de esta localidad José Fernández, se ha fugado de su casa el mozo Sotero Beledo, hurtándole una manta, ignorando su paradero, por lo que ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y detención del mismo.»

Señas del mozo fugado.

Es natural de Villalpando, de 23 años de edad, soltero, estatura 1.540 milímetros, pelo y cejas negro, barba poca y negra; viste traje cuadro dorado fondo negro, sombrero blanco, lleva manta nueva con cuadros blancos y negros, zapatos nuevos gordos atacados.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura del referido sujeto y que caso de ser habido le pongan á la disposición del Alcalde de Boada.

Palencia 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don, Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 31 de la ley del Jurado, en el día veintiuno del actual y hora de las once tendrá lugar en el local de este Juzgado el sorteo para designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Astudillo á siete de Mayo de mil novecientos dos.—Euquerio Lueña.—El Secretario, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Llegada la época de ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial en la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año natural de 1903, es de necesidad que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que posean fincas en este término municipal por los conceptos expresados presenten las relaciones de las alteraciones ya de alta ya de baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, desde que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; quedarán sin efecto las que sean presentadas posteriormente.

Velilla de Guardo 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos ó cartas de pago que justifiquen haber pagado los derechos al Estado.

Prádanos de Ojeda 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, con la asignación anual de cuarenta fanegas de trigo; los solicitantes presentarán las suyas en esta Alcaldía en el lapso de tiempo supradicho, pasado el cual se procederá á su provisión.

Villasabariego 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Félix Payo.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos ó cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santibáñez de Ecla 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Conrado Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

A fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal como resultado de la comprobación sobre el terreno, la Corporación de mi presidencia ha tenido á bien acordar la distribución de las cédulas declaratorias de riqueza con objeto de que los contribuyentes en el referido distrito, así vecinos como forasteros, procedan á llenar las suyas respectivas dentro del término de veinte días, procurando cumplir con la mayor exactitud y precisión tan importante servicio, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que por ocultación imponen el reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885 y Código penal vigente.

Cenera de Zalima 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que la Junta y Ayuntamiento puedan formar el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1903 y su repartimiento, transcurrido dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Payo de Ojeda 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mateo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Médico de esta localidad, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á la que presentarán las hojas de servicios de los que hayan prestado durante el ejercicio de su profesión, ó la nota de sus estudios, para otorgar el nombramiento en favor del que justifique mejores méritos en su carrera.

Villalumbroso 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Febrero y Marzo de 1902.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de limpieza de la estufa de la oficina, reconstruir una bohardilla, arreglo de una limahoya y retejo de alguna parte de los tejados, cuyas obras se han ejecutado en la Casa Maternidad.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.	
Leoncio Valdajos, 17 días, á 3 pesetas.....	51 >
Teófilo Gatón, 17 días, á 2 pesetas.....	34 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....	85 >
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Francisco Gallego por una claraboya, núm. 11.	18 25
Factura núm. 2.—Angel Sendino por 300 tejas, á 7 pesetas el 100, 21 pesetas. Por 50 baldosas, á 6 pesetas, 3.....	24 >
Factura núm. 3.—Ambrosio Ibáñez por 6 cargas de yeso, á 3 pesetas.....	18 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	60 25
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	85 >
Importan los materiales.....	60 25
IMPORTE TOTAL.....	145 25

Asciende esta relación á la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos

Palencia 4 de Abril de 1902.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 8 de Abril de 1902.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, Rodríguez Blanco.

Sesión de 15 de Abril de 1902.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contri-

buyentes que hayan sufrido alteración presenten las relaciones debidamente justificadas de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, que pasado no serán admitidas.

Arenillas de San Pelayo 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidoro Mazuelas.

Fallecido según certificación del Registro civil, el pobre Miguel Rodríguez Antón, de Riveros de la Cueva, que le

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Miguel. Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Sres. Gómez Inganzo, Santander Gallardo, Merino Ortiz y Merino. Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Sesión del día 6 de Marzo de 1902.

—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja. Recurrido por Manuel Matia Malanda, viudo, pobre, de 70 años de edad y vecino de Becerril, para que se le admita en la Casa de Beneficencia, mediante carecer de toda clase de recursos para subsistir a las necesidades de la vida: Visto el expediente, del que aparecen justificados cuantos requisitos se exigen en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda, previa la declaración de urgencia, aprobar dicho expediente, disponiendo, en consecuencia, que ingrese el solicitante en la Casa de Beneficencia en turno de gracia, cubriendo la vacante que en 12 de Febrero próximo la defunción del asilado Francisco Prieto Caballero.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las trece.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Miguel. Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Señores Merino Ortiz, Santander Gallardo y Merino Miguel. Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Sesión del día 26 de Febrero de 1902.

Hechas por el maestro carpintero de la Casa de Beneficencia unas celosías, una escalera para el coro de la Capilla y demás reparaciones que se indican en la cuenta presentada, importante 94 pesetas 70 céntimos, quedó resuelto, previa declaración de urgencia, que se satisfaga el gasto de que se deja hecho mérito con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, relación número 8 del presupuesto de 1901, publicándose el pormenor de la cuenta en el Boletín Oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en el art. 125 de la vigente ley Orgánica.

—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja. Recurrido por Manuel Matia Malanda, viudo, pobre, de 70 años de edad y vecino de Becerril, para que se le admita en la Casa de Beneficencia, mediante carecer de toda clase de recursos para subsistir a las necesidades de la vida: Visto el expediente, del que aparecen justificados cuantos requisitos se exigen en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda, previa la declaración de urgencia, aprobar dicho expediente, disponiendo, en consecuencia, que ingrese el solicitante en la Casa de Beneficencia en turno de gracia, cubriendo la vacante que en 12 de Febrero próximo la defunción del asilado Francisco Prieto Caballero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Miguel. Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Señores Merino Ortiz, Santander Gallardo y Merino Miguel. Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Suspendido el Vigilante del Correccional de esta Ciudad, D. Mariano Mateos González, por hallarse procesado como presunto reo de la fuga de tres presos de dicho establecimiento, y habiéndose nombrado Vigilante interino por la Junta local de Prisiones a D. Valentín González Mancho, según comunicación de la Presidencia de la Audiencia provincial, se acuerda que pase a Contaduría para el pago de los haberes correspondientes.

Con arreglo a las bases establecidas por la Diputación para el ingreso de los pobres en la Casa de Misericordia, se acuerda inscribir en el escalafón de su sexo, a la viuda Teresa Carazo González, vecina de Grijota, que nació en Villaviudas el 23 de Noviembre de 1822 y carece de bienes de toda clase.

No hallándose la petición de Victoria Urbaneja Martínez, soltera, pobre de solemnidad y vecina de Astudillo, interesando el ingreso de sus tres hijos naturales, Florencia, Tomás y Santiago, de ocho, seis años de edad y seis meses respectivamente, en la Casa de Maternidad, dentro de las bases establecidas por la Diputación en 20 de Noviembre de 1878 y 9 del propio mes de 1891, se acuerda, previa declaración de urgencia, que no há lugar a lo que se interesa.

En condiciones de ingresar en el Hospicio provincial por turno de gracia y designación del representante del distrito de Astudillo, el pobre Celestino Fraile Fraile, vecino de Vega de Bur, cuyo expediente fué aprobado en 12 de Noviembre de 1901, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se le llame a cubrir la vacante que en el Asilo se produjo por fallecimiento de Ignacio Lomas Fernández, vecino que fué de Husillos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las trece.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete Tejerina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 25 de Febrero de 1902.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina. Abrese la sesión a las diecinueve y asisten a ella los Señores Merino Ortiz, Santander Gallardo y Merino Miguel.

Maternidad mientras dure la enfermedad de su abuelo.

Resultando de la certificación expedida por los Médicos de Beneficencia de Carrión de los Condes, que Pío Herrero Fernández, padre del niño huérfano de madre Claudio Herrero Pérez, nacido el 18 de Mayo de 1900, se halla enfermo en el Hospital, quedando su hijo sin más auxilio que el de su abuela Juana Luna Puente, de 70 años, que se dedica a la mendicidad, se acuerda, previa declaración de urgencia, que vuelva el niño a la Casa de Maternidad, donde estuvo durante el período de lactancia, hasta que su padre salga del Hospital, quedando encargado el Alcalde de participarlo a la Comisión.

Formado por el Arquitecto el presupuesto de las reparaciones de rejas, celdas, escalera y ventanillo de la Cárcel de Audiencia, importante 103 pesetas, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el art. 40 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, autorizar a dicho funcionario para que ejecute dichas obras por administración, presentando la cuenta con los pormenores que se exigen en el art. 125 de la ley Provincial para su publicación en el BOLETÍN.

Prévia la declaración de urgencia; y Considerando que de los expedientes instruidos en las Alcaldías de Palenzuela y Paredes, a instancia de Pablo Alonso Palomino y Jacinto Villarroel Miguel, vecinos respectivamente de las localidades expresadas, se acredita testifical y documentalmente que carecen de los recursos necesarios para la lactancia mercenaria, para las hijas gemelas del primero, Petra y Eutiquia, nacidas el 22 de Febrero último, y para el hijo del segundo, Miguel, que vino al mundo el 29 de Septiembre próximo pasado, se acuerda conceder a cada uno de los peticionarios cinco pesetas mensuales, hasta que sus hijos cumplan un año de edad ó falleciere uno de los gemelos.

Despachados los asuntos de la orden del día, se levanta la sesión. Eran las trece.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete Tejerina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Despachados los asuntos de la orden del día se levanta la sesión. Erán las veinte.—El Vicepresidente, Guillermo Juste Tejerina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Siendo de verdadera necesidad el arreglo de la cocina existente en las habitaciones particulares del Gobierno de provincia, así como la adquisición de los efectos que se detallan en su comunicación del día 24 de este mes y la colocación del teléfono, se acuerda, previa declaración de urgencia, ordenar al Arquitecto que comuniqué instrucciones al albañil de la Beneficencia para el arreglo de la cocina, facultando al Vicepresidente para la colocación del teléfono y compra de efectos, que se adicionarán al inventario, presentando la cuenta para su aprobación y pago con cargo al capítulo de imprevisos.

Acogido en el Asilo de las Hermanitas de los pobres Hilario Gómez Calonge, vecino de Villalumbroso, a quien correspondía ingresar por turno de antigüedad en el Hospital provincial, se acuerda, previa declaración de urgencia, que cubra la vacante de este interesado Miguel Rodríguez Antón, de Riveros de la Cueva, cuyo expediente se aprobó el 6 de Diciembre de 1899.

Blanco Igelmo, Eusebio García Díez y Fermín García Nicols, vecinos respectivamente de las localidades expresadas, a fin de justificar la pobreza de los recurrentes y la necesidad de una pensión para lactar a sus hijos Nicanor Arijá de los Mozos, José Herrero Ortega, Teófilo López Blanco, Cristina García Medina y Anastasio García de la Rosa; y Considerando que demuestra la pobreza de los interesados, así como la imposibilidad de que las madres de los parvulos de que se deja hecho mérito puedan amamantar a éstos, por falta de secreción láctea, según reconocimiento practicado por los Médicos de Beneficencia provincial, se impone la concesión del socorro que interesan, a fin de evitar la muerte de los niños, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se conceda a cada uno de los recurrentes cinco pesetas mensuales hasta que sus hijos cumplan un año de edad ó fallecieren, en cuyo caso caducará la gracia.

— 27 —

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Vista la liquidación de las estancias de dementes pobres, naturales de la provincia, desde 1.º de Julio de 1850 al 11 de Febrero de 1899, que la Ordenación de pagos de la Diputación de Madrid remite en 16 de Enero último, para que se le manifieste si la de esta provincia está dispuesta á sufragar 8.394 pesetas que se adeudan por concepto de hospitalidades de dementes á dicha Corporación, después de descontar 1.086 pesetas 25 céntimos, importe de las estancias causadas por un alienado de aquella provincia en San Juan de Dios de la de Palencia, según cuenta remitida; quedó resuelto, una vez declarado el asunto urgente, hacer presente á la Diputación de Madrid, por el conducto debido: 1.º Que la Comisión insiste en lo resuelto en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1897, que deberá entender reproducido. 2.º Que por los fundamentos consignados, no se halla en el caso de aceptar el cargo de 365 pesetas 25 céntimos que se hace por estancias de los enfermos Cecilia Arroyo y Angel Calvo; y 3.º Que se reconoce el débito de 366 pesetas 75 céntimos por estancias de Nieves Penche, Elia Pérez y Julian Tomé, y que deducirá esta cantidad de la que tiene reclamada por estancias de los dos últimos en San Juan de Dios de esta Ciudad, desde el 12 de Febrero de 1899, que corresponde abonar á la Diputación de Madrid, por ser de allí vecinos los interesados.

Prévia la declaración de urgencia que se determina en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial; y Considerando que por el resultado de los expedientes instruidos en las Alcaldías de Autilla del Pino y Pozo de Urama, á instancia de Pablo Moratinos Narganes y Baltasara García Escudero, vecinos respectivamente de dichas localidades, se acredita que, como pobres, viudos ó imposibilitados para el trabajo, reúnen cuantos requisitos se exigen en la ley general de Beneficencia y circulares de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878 y 9 de igual mes de 1891, se acuerda que se les inscriba en el escalafón de los aspirantes al ingreso en dicho Asilo, á fin de que se les admita en el mismo, cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Instruidos expedientes en las Alcaldías de Astudillo, Castriello de Villavega, Frechilla, La Serna y Mazuecos, á instancia de Faustino Arijá Vargas, Gil Herrero Pérez, Benita

— 26 —

Instruido expediente en la Alcaldía de Fuentes de Nava, á instancia de Cayetano Escudero Crespo, de dicha vecindad, para que se le admita como viudo, pobre, sexagenario y sin enfermedad contagiosa, en la Casa de Misericordia, y resultando de los documentos que le constituyen, que el petitorio reúne cuantas condiciones se exigen en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda que

Examinadas las cuentas de estancias que en el mes de Febrero último causaron los dementes pobres, á cargo de esta Diputación en su Manicomio de San Juan de Dios, y los enfermos que se hallan acogidos en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, importantes respectivamente 3.430 pesetas y 2.090; y Considerando que el precio de las estancias causadas en uno y otro establecimiento, se ajustan á los contratos celebrados con los Religiosos de San Juan de Dios en 7 de Octubre de 1888 y con el Cabildo Cathedral en 11 de Febrero de 1874, y el número de las mismas concuerda con las altas y bajas que se acompañan á las cuentas, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se libere su importe del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Resultando de las certificaciones expedidas por el Director de Carreteras provinciales, el 28 del mes próximo pasado, que el Sobrestante á sus órdenes, D. Ildelfonso Mallol, prestó servicio fuera de su residencia habitual en los días 11 y 12 de Enero anterior, y el de igual clase D. Enrique del Río, el 18, 19 y 20 de Febrero para inspeccionar las carreteras de Calabazanos á Esquivillas y Villasarriacino á Buena Vista respectivamente, se acuerda, previa declaración de urgencia, que con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se libren 15 pesetas al primero y 22,50 al segundo, á razón de 7 pesetas 50 céntimos por día fijadas por la Diputación por el concepto de indemnizaciones por servicios en 15 de Abril de 1893.

Fue aprobado en 6 de Diciembre de 1899.

Resultando de las certificaciones expedidas por el Director de Carreteras provinciales, el 28 del mes próximo pasado, que el Sobrestante á sus órdenes, D. Ildelfonso Mallol, prestó servicio fuera de su residencia habitual en los días 11 y 12 de Enero anterior, y el de igual clase D. Enrique del Río, el 18, 19 y 20 de Febrero para inspeccionar las carreteras de Calabazanos á Esquivillas y Villasarriacino á Buena Vista respectivamente, se acuerda, previa declaración de urgencia, que con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se libren 15 pesetas al primero y 22,50 al segundo, á razón de 7 pesetas 50 céntimos por día fijadas por la Diputación por el concepto de indemnizaciones por servicios en 15 de Abril de 1893.

— 30 —

se inscriba en el escalafón, para su ingreso en el Asilo citado cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Entregados por D. Guillermo de la Torre, vecino de esta Ciudad, á la Casa de Beneficencia, 576 kilogramos de aceite para hacer jabón, á una peseta 30 céntimos kilogramo, por los que se le adeudan 748 pesetas 80 céntimos, según cuenta remitida por la Dirección del establecimiento, se acuerda, en vista que el artículo se adquirió en 25 de Octubre de 1901, que se satisfaga la suma referida con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, relación núm. 3 del presupuesto del año citado.

Conforme con lo resuelto en 25 de Febrero último, y en vista de las facturas de los efectos adquiridos para el Gobierno de provincia en el «Bazar de Atienza» y ferretería de Germán de Guzmán, importantes 54 pesetas 15 céntimos y 29,25 respectivamente, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, y que se adicionaran los objetos comprados al inventario general de los que, existiendo en la casa-Gobierno, son propiedad de la Diputación.

Adjudicado por la Alcaldía de Fuentes de Nava, el 23 de Febrero último, á D. Ezequiel Ibáñez Cantarino, el arriendo como mejor postor en el remate, de las fincas que fueron del finado demente Pedro Ramírez Tejerina, que se hallan en pajas ó rastrojo, quien se comprometió á pagar una fanega de buen trigo por cada una de las 16 obradas que comprenden las aludidas fincas, el año de 1903, é interesando la aprobación del expresado remate, contra el que no consta se haya producido reclamación alguna, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, deferir á lo que se solicita, en el supuesto de que el arrendatario se haya comprometido además al pago de todas las contribuciones que deban satisfacerse en 1902 á 1903, de la totalidad de las fincas de dicha procedencia.

Participado por el Alcalde de Becerril de Campos, en comunicación de 28 del actual, que Francisco Zapatero Serrano, abuelo de la niña huérfana Micaela Zapatero Calderón, se halla acogido como enfermo en el Hospital de aquella villa, quedando en completo abandono su nieta, se acuerda, previa declaración de urgencia, que se admita ésta en la Casa de

— 31 —